



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GC-P28

15/01/2025

V. 03

Ciudad y Fecha: Hato Corozal, 14/05/2026		Número y fecha del Contrato: N° 110.10.01-0002 DEL 14 DE ENERO DE 2026			
CPSP ☒ CPSAG ☐	Periodo de pago: DE 14/04/2026 A: 13/05/2026		Informe No. 4 de 6		
UNIDAD EJECUTORA: Oficina Asesora Jurídica					
1. INFORMACIÓN CONTRATISTA Y DEL CONTRATO.					
Nombres y Apellidos del Contratista: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS No. de Identificación: 23.827.991 DV 8					
Información tributaria: Responsable de IVA ☐ No responsable de IVA ☒ Régimen ordinario ☐ Régimen especial ☐ No declarante ☒ Régimen simple de tributación ☐ Facturador electrónico ☐ No obligados a facturar ☒					
Fecha de actualización RUT: N/A					
Objeto del Contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.					
Nombre del Proyecto de Inversión: N/A				Código BPIN: N/A	
Plazo de Ejecución: Seis (06) Meses			Meses Ejecutados: Cuatro (04) Meses		
Fecha de suscripción del Acta de Inicio: 14/01/2026			Fecha de Terminación: 13/07/2026		
ESTADO FÍSICO:					
Hasta la fecha 13/05/2026 El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales presenta una ejecución mensual del 66.67%, contra una programada de 100%.del Total.					
A. Estado financiero:					
Valor Total del Contrato de prestación de servicios:		\$ 30.000.000			
Valor Ejecutado a la fecha:		\$ 20.000.000			
Saldo por facturar del Total del Contrato:		\$ 10.000.000			
Valor a pagar según forma de pago establecida en el contrato (Valor en número y letras)		\$ 5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.			
Saldo a favor del Municipio:		\$ 0			
Forma de Pago (Diligencie según minuta):					
La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CINCO (05) pagos parciales mensuales por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00), previa aprobación del informe de actividades correspondiente, factura y/o documento equivalente y soporte de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Sistema General de Riesgos Laborales y UN (1) último pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00) previa entrega del informe final de actividades, acta de liquidación, factura y/o documento equivalente soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión), Sistema General de Riesgos Laborales.					
Cuenta bancaria autorizada para Giro:		Tipo: Ahorros			
		No.36300000331			
		Entidad Financiera: Bancolombia			
B. Información presupuestal (Diligencie de acuerdo a la información del contrato y/o adicional o prórroga)					
Contrato Inicial	Concepto	Fuente	Número	Fecha	Valor
	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	SGP	000005	14-01-2026	30.000.000
	Registro Presupuestal	1.2.4.3.04	000002	14-01-2026	30.000.000
Contrato Adicional y/o Prórroga	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	N/A	N/A	N/A	N/A
	Registro Presupuestal	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plazo meses y/o días: XX días.	Fecha Suscripción: XXXX		Nueva Fecha Terminación Contrato: XXXXXX	
C. Información de acta de suspensión, ampliación y reinicio o cesión de contrato (Diligencie si aplica)					
Concepto		Número	Fecha	Tiempo	
Acta de Suspensión		N/A	dd-mm-aaaa	# Meses y # días.	
Acta de Ampliación de suspensión		N/A	dd-mm-aaaa	# Meses y # días.	



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GC-P28

15/01/2025

V. 03

Acta de Reiniciación		N/A	dd-mm-aaaa	N.A.
Cesión de Contrato	C.C Cesionario: xxxxx	Resolución No: xxxxx	Fecha de Registro Contrato: dd-mm-aaaa	Nueva Fecha Terminación Contrato: dd-mm-aaaa

2. INFORMACIÓN RECIBO DE CAJA OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DERECHOS
(Agregue las filas y columnas que requiera)

Contrato Inicial	CONCEPTO	Estampilla Pro Cultura 2%: > \$ 17.283.420	Estampilla Pro Adulto Mayor 4%	Estampilla para la Justicia Familiar 2% (Pagos o abonos en cuenta > 10 SMLMV)
	Numero de recibo	1G 000003	1G 000003	N/A
	Fecha	14-01-2026	14-01-2026	N/A
	Valor	\$ 600.000	\$ 1.200.000	N/A
Contrato Adicional	Numero de recibo	N/A	N/A	N/A
	Fecha	N/A	N/A	N/A
	Valor	N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE PÓLIZAS (Diligenciar solamente si aplica)

Descripción de los amparos	%	Contrato Inicial	Fecha Constitución	Fecha Vencimiento	Fecha aprobación Pólizas
N/A		dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa

4. PAGOS DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. (Diligenciar las casillas que apliquen y anexar planillas del sistema de seguridad social integral)

Concepto	% Liquidación	No. Planilla	Ingreso Base Cotización	Cotización Obligatoria	Valor Cancelado	Mes Cancelado	Entidad
SALUD	12.5	9502523291	\$ 6.600.000	\$ 825.000	\$ 825.000	ABRIL	SANITAS
PENSIÓN	16	9502523291	\$ 6.600.000	\$ 1.056.000	\$ 1.056.000	ABRIL	Porvenir
ARL	Nivel Riesgo: 1	No. Planilla: 9502523291	Valor cancelado: \$ 34.500	Entidad: Positiva			

5. INFORMACIÓN DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA):

Base Retención de ICA	Porcentaje %
\$ 5.000.000	1%

Con fundamento en las leyes, reglas y principios vigentes que rigen los contratos de las entidades estatales, CERTIFICAMOS el cumplimiento de las actividades, la verificación de las planillas que soportan el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y las obligaciones en general a cargo del contratista, en consecuencia, firmamos el presente documento, una vez verificada la información contenida y corroborada con los soportes que presenta, y AUTORIZAMOS el respectivo pago.

AUTORIZA


ELIZABETH GONZALEZ ROA
No. 1.115.690.569 de Nunchia
Asesora Jurídica
Supervisor



Inicio

Empresas

Independientes

Administradoras

Datos en línea

Medios de pago

Presencial

Electrónico

Verificar planilla

Verificar la planilla de cotización de salud

Ingresa la siguiente información

Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

Número de documento

23827991

EPS

SANITAS

Valor aportado a EPS

825000

Clave de pago

9502523291

Periodo de cotización (salud)

2026

04



Planilla válida

Importante: La información suministrada es correcta y corresponde a la registrada en nuestro sistema.



Aceptar

¿Tienes otro tipo de solicitud?

Selecciona la opción que más se ajuste a tu solicitud



Liquida y paga tu planilla

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 23827991		GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 23 N° 28 - 110 apto 608 torre 6	YOPAL-CASANARE	6344680	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	228925345	950253291	I	2026/05/25	2026/04/16	BANCOLOMBIA	0	\$1,955,100

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$1,056,000	\$0	\$0	\$1,056,000	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$1,056,000	\$0	\$0	\$1,056,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$34,500	\$0	\$0	\$34,500	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$34,500	\$0	\$0	\$34,500	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$39,600	\$0	\$0	\$39,600	
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	1	\$39,600	\$0	\$0	\$39,600	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$825,000	\$0	\$0	\$825,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$825,000	\$0	\$0	\$825,000	
TOTAL				1	\$1,955,100	\$0	\$0	\$1,955,100	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 23827991		GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 23 N° 28 - 110 apto 608 torre 6	YOPAL-CASANARE	6344680	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	228925345	950253291	I	2026/05/25	2026/04/16	BANCOLOMBIA	0	\$1,955,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$6,600,000	\$1,056,000			\$6,600,000	\$825,000			\$6,600,000	\$39,600			\$6,600,000	\$34,500		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$6,600,000	\$1,056,000			\$6,600,000	\$825,000			\$6,600,000	\$39,600			\$6,600,000	\$34,500		\$0	\$0
Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE (1 Afiliados)					\$6,600,000	\$1,056,000			\$6,600,000	\$825,000			\$6,600,000	\$39,600			\$6,600,000	\$34,500		\$0	\$0
1	CC 23827991	GONZALEZ DIANA	230301	30	\$6,600,000	\$1,056,000	EPS005	30	\$6,600,000	\$825,000	CCF69	30	\$6,600,000	\$39,600	14-23	30	\$6,600,000	\$34,500	30	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$6,600,000	\$1,056,000			\$6,600,000	\$825,000			\$6,600,000	\$39,600			\$6,600,000	\$34,500		\$0	\$0

Hato Corozal, 14 de Mayo del 2026.

Ref. Informe de supervisión No. 4 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0002 del 2026-01-14.

En cumplimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de la referencia, relaciono a continuación las actividades realizadas por el(la) contratista DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS desde el 14/04/2026 hasta 13/05/2026.

A. ANTECEDENTES:

1. **OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.
2. **FECHA DE INICIO:** 2026-01-14
3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Seis (6) MESES
4. **FECHA DE TERMINACIÓN:** 2026-07-13
5. **SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:**

Acta No.	Tiempo
-	-

6. PRORROGAS

Contrato Adicional No.	Tiempo
-	-

7. **NUEVA FECHA TERMINACIÓN:** 2026-07-13
8. **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** \$30.000.000,00 M.L.C.
9. **ADICIONES:** \$0,00 M.L.C.
10. **VALOR DEFINITIVO CONTRATO:** \$30.000.000,00 M.L.C.

B. ESTADO FÍSICO:

Hasta la fecha 13/05/2026, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0002, presenta una ejecución del 66.67% contra una programada del 100%.

C. ESTADO FINANCIERO:

	Valor	Anticipo	
CONTRATO INICIAL	\$30.000.000,00	\$0,00	
ADICIONAL	\$0,00	\$0,00	
TOTAL CONTRATO	\$30.000.000,00	\$0,00	

	Valor Acta	Amortiza	Valor Pagado
VALOR INFORME No. 1	\$5.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
VALOR INFORME No. 2	\$5.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
VALOR INFORME No. 3	\$5.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
PRESENTE INFORME	\$5.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00
POR EJECUTAR	\$10.000.000,00		
TOTAL	\$30.000.000,00	\$0,00	\$20.000.000,00

VALOR POR PAGAR EN EL ACTA No. 4: \$5.000.000,00 M.L.C.

D. ACTIVIDADES DEL CONTRATO:

1. Representar al municipio en las acciones administrativas, sancionatorias, constitucionales, o cualquier otro tipo de acción judicial o extrajudicial en la que el municipio sea parte como accionado o accionante, demandado o demandante. 2. Mantener actualizado la base de datos de procesos judiciales existente en la Oficina Asesora Jurídica. 3. Conforme la ley de archivo, incorporar las actuaciones adelantadas a cada expediente por cada proceso asignado y mantenerla actualizada con copia de las actuaciones realizadas, la cual deberá reposar en la Oficina asesora Jurídica. 4. Informar mensualmente al Comité de Conciliación el estado de los procesos judiciales de la Entidad. 5. Prestar asesoría jurídica en temas de carácter judicial a las dependencias de la administración municipal. 6. Asesorar y proyectar respuesta a derechos de petición y tutelas relacionados con asuntos contenciosos o que sean preliminares a la interposición de una acción judicial en contra de la Entidad. 7. Las demás inherentes al objeto contractual.

E. ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL(LA) CONTRATISTA

Actividad Realizada	Porcentaje(%)	Observación
1. Se realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de ABRIL 2026.	66.67	1
Se alimentó y depuró la base de datos de los procesos judiciales de acuerdo con el movimiento de los despachos judiciales y las actuaciones que se han venido surtiendo, se aporta archivo en Excel donde se evidencia el número de procesos actuales del municipio y sus últimas actuaciones.	66.67	2
Se alimentó el archivo digital de los procesos judiciales y se está alimentando con las actuaciones que se han venido realizando en cada proceso, debido a la política de cero papel, no se mantiene un archivo físico de los procesos, adicionalmente por cuanto todos pueden ser consultado en las plataformas de la rama judicial que corresponda.	66.67	3
Durante el periodo correspondiente al presente	66.67	4



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

INFORME DE SUPERVISIÓN

Cód. PA-GC-PS-P02

15/01/2025

V. 03

informe no fue requerida dicha actividad.		
Se prestó asesoría en la revisión del contrato de comodato a suscribirse entre la Alcaldía Municipal y la Registraduría Municipal. Se prestó asesoría a la Oficina de Talento Humano en asuntos relacionados con el pago de cuotas partes pensionales.	66.67	5
1. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 852504089001-2026-00125-00. ACCIONANTE: LUIS EDUARDO COGUA DURÁN ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE Y CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE 2. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00061-00 ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTROS 3. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. RADICADO: 85250-31-89-002-2026-00035-00 ACCIONANTE(S): ANDRÉS FELIPE TACUMA POLANÍA ACCIONADO(S): INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC), POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN HATO COROZAL –ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL	66.67	6
Se asistió a CORPORINOQUIA a surtir notificación de autos y resoluciones pendientes del municipio. Se asistió a reunión de seguimiento de compromisos adquiridos en el marco de la medida cautelar del resguardo indígena Caño Mochuelo, la cual se desarrolló el día 8 de Mayo de 2026 en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Casanare.	66.67	7

F. OBSERVACIONES GENERALES:

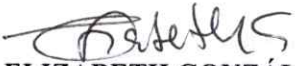
CONSTANCIA: El(La) suscrito(a) Supervisor(a) hace constar que verificada las actividades

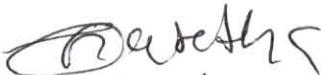
Calle 12 No. 8-13, **Palacio Municipal** - Código postal: **852010 Hato Corozal - Casanare.**

www.hatocorozal-casanare.gov.co - gobierno@hatocorozal-casanare.gov.co

relacionadas en el presente informe y las pactadas en el contrato, se concluye que el Contratista ha cumplido con las actividades adquiridas en virtud del mismo.

Responsable,


ELIZABETH GONZÁLEZ ROA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Supervisor(a)

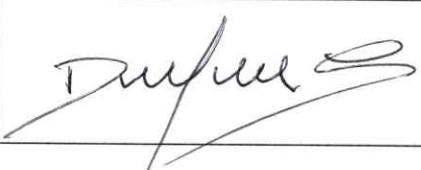

Elaboró. **ELIZABETH GONZÁLEZ ROA**

FECHA DE PRESENTACIÓN:	14/05/2026
SUPERVISOR	ELIZABETH GONZALEZ ROA
TIPO DE INFORME:	Informe de actividades No. 4
PERIODO DEL INFORME:	14/04/2026 AL 13/05/2026

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA				
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	No	110.10.01-0002	Fecha:	14 DE ENERO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.				
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (06) Meses				
LUGAR DE EJECUCIÓN	Alcaldía de Hato Corozal				
VALOR	\$ 30.000.000		TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.		
	Números		Letras		
FORMA DE PAGO	La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CINCO (05) pagos parciales mensuales por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00), previa aprobación del informe de actividades correspondiente, factura y/o documento equivalente y soporte de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Sistema General de Riesgos Laborales y UN (1) último pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00) previa entrega del informe final de actividades, acta de liquidación, factura y/o documento equivalente soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión), Sistema General de Riesgos Laborales.				
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS			No CÉDULA: 23.827.991	
2. RELACIÓN DE AUTORIZACIONES DE PAGO					
TIPO DE ACTA	FECHA				
	DD	MM		AAAA	
AUTORIZACION DE PAGO No. 1	19	02		2026	
AUTORIZACION DE PAGO No. 2	18	03		2026	

AUTORIZACION DE PAGO No. 3	14	04	2026
AUTORIZACION DE PAGO No. 4	14	05	2026
3. ADICIONALES / PRÓRROGAS			
N/A			
4. RESUMEN DEL AVANCE DEL OBJETO CONTRATADO Y LOGROS OBTENIDOS			
Para el periodo comprendido entre el 14/04/2026 al 13/05/2026, se realizaron las siguientes actividades:			
No se presentaron inconvenientes.			
5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES/ COMPONENTES DEL OBJETO CONTRATADO			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN		
Representar al municipio en las acciones administrativas, sancionatorias, constitucionales, o cualquier otro tipo de acción judicial o extrajudicial en la que el municipio sea parte como accionado o accionante, demandado o demandante	1. Se realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de ABRIL 2026.		
Mantener actualizado la base de datos de procesos judiciales existente en la Oficina Asesora Jurídica	Se alimentó y depuró la base de datos de los procesos judiciales de acuerdo con el movimiento de los despachos judiciales y las actuaciones que se han venido surtiendo, se aporta archivo en Excel donde se evidencia el número de procesos actuales del municipio y sus últimas actuaciones.		

Conforme la ley de archivo, incorporar las actuaciones adelantadas a cada expediente por cada proceso asignado y mantenerla actualizada con copia de las actuaciones realizadas, la cual deberá reposar en la Oficina asesora Jurídica	Se alimentó el archivo digital de los procesos judiciales y se está alimentando con las actuaciones que se han venido realizando en cada proceso, debido a la política de cero papel, no se mantiene un archivo físico de los procesos, adicionalmente por cuanto todos pueden ser consultado en las plataformas de la rama judicial que corresponda.
Informar mensualmente al Comité de Conciliación el estado de los procesos judiciales de la Entidad.	Durante el periodo correspondiente al presente informe no fue requerida dicha actividad.
Prestar asesoría jurídica en temas de carácter judicial a las dependencias de la administración municipal.	Se prestó asesoría en la revisión del contrato de comodato a suscribirse entre la Alcaldía Municipal y la Registraduría Municipal. Se prestó asesoría a la Oficina de Talento Humano en asuntos relacionados con el pago de cuotas partes pensionales.
Asesorar y proyectar respuesta a derechos de petición y tutelas relacionados con asuntos contenciosos o que sean preliminares a la interposición de una acción judicial en contra de la Entidad	1. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 852504089001-2026-00125-00. ACCIONANTE: LUIS EDUARDO COGUA DURÁN ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE Y CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE 2. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00061-00 ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTROS 3. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. RADICADO: 85250-31-89-002-2026-00035-00 ACCIONANTE(S): ANDRÉS FELIPE TACUMA POLANÍA ACCIONADO(S): INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC), POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN HATO COROZAL –ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL
Las demás inherentes al objeto contractual.	Se asistió a CORPORINOQUIA a surtir notificación de autos y resoluciones pendientes del municipio. Se asistió a reunión de seguimiento de compromisos adquiridos en el marco de la medida cautelar del resguardo indígena Caño Mochuelo, la

	cual se desarrolló el día 8 de Mayo de 2026 en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Casanare.	
6. INFORME/ REGISTRO FOTOGRÁFICO		
	(N/A)	(N/A)
7. RELACIÓN DE ANEXOS.		
1. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 852504089001-2026-00125-00. ACCIONANTE: LUIS EDUARDO COGUA DURÁN. ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE Y CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE. 2. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00061-00 ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ. ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTROS 3. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. RADICADO: 85250-31-89-002-2026-00035-00. ACCIONANTE(S): ANDRÉS FELIPE TACUMA POLANÍA. ACCIONADO(S): INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC), POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN HATO COROZAL –ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL 4. Soporte de cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de abril de 2026.		
FIRMA DEL CONTRATISTA		

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Diana Constanza Gonzalez Walteros

El día lunes 4 de mayo de 2026 siendo la(s) 9:20:28, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Tribunal Administrativo del Casanare.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

2824461

Usted anexó 5 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 85001233300020180000700

Detalle de los documentos:

- Respuesta-Planillassuministro



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05

21/01/2022

V. 02

Doctor

EVER ALEXANDER PINTO VEGA

Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO

jprcto02pazariporo@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 85250-31-89-002-2026-00035-00

ACCIONANTE(S): ANDRÉS FELIPE TACUMA POLANÍA

ACCIONADO(S): INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO

(INPEC), POLICÍA NACIONAL - ESTACIÓN HATO COROZAL -ALCALDÍA

MUNICIPAL DE HATO COROZAL

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por el Alcalde Municipal (e), **DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados por el accionante, nos atenemos a lo que se pruebe en la presente acción.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Que revisados los argumentos del accionante y las pretensiones de la misma, es necesario poner en conocimiento las acciones que ha realizado la Administración Municipal de Hato Corozal – Casanare en relación con la competencia, responsabilidad y obligaciones del ente territorial con la atención integral, sostenimiento, vigilancia de las personas privadas de la libertad que ostentan la calidad jurídica de procesadas -Sindicadas- dentro del C.U.I

Calle 12 No. 8-13, **Palacio Municipal** - Código postal: **852010** Hato Corozal – Casanare.

www.hatocorozal-casanare.gov.co - despacho@hatocorozal-casanare.gov.co - alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co

No. 85-250-60-01181-2026-00037 por la CONDUCTA de Enriquecimiento ilícito que adelanta la FISCALÍA 23 DECLA – Dirección Especializada contra el lavado de activos de Bogotá – Cundinamarca.

Inicialmente, al presentarse la detención del Señor Andrés Felipe Tacuma Polanía el día 14 de abril de 2026, por encontrarse en flagrancia según lo estipula el artículo 327 del Código penal por el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, la policía nacional realiza, el respectivo procedimiento de captura según lo establece el debido proceso, se traslada al sindicado, señor Andrés Felipe Tacuma Polanía a la estación de Policía del municipio, la cual actúa como centro de detención transitoria.

Una vez, estando en la estación de policía mientras se surte el trámite correspondiente ante el juez de control de garantías, la Administración Municipal tal como lo establece la Ley 2364 de 2024 en su artículo 2 y la Sentencia SU – 122 de 2022.

“Artículo 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional”.

De esta manera y de acuerdo con el precepto normativo citado, la Administración Municipal ha garantizado el suministro de alimentación (Desayuno, almuerzo y Cena) para el señor Andrés Felipe Tacuma Polanía además de garantizar su estadía en la estación de Policía brindando las condiciones mínimas de habitabilidad.

Ahora bien, respecto a la demora en el traslado del señor Andrés Felipe Tacuma Polanía, cabe mencionar que en audiencia celebrada el día 16 de abril de 2026, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, actuando con funciones de control de garantías en la cual se declara la legalidad de su captura.

Emitido el resuelve de la audiencia, en la que se declara la legalidad de la captura corresponde al INPEC (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO) realizar el respectivo trámite para consultar la disponibilidad de los centros penitenciarios a los cuales se puede trasladar al señor Andrés Felipe Tacuma Polanía.

Del mismo modo, la Administración Municipal ha mantenido la comunicación y la articulación institucional con la fuerza pública - Policía Nacional, con el fin de brindar las condiciones mínimas de seguridad a los sindicados y a los oficiales adscritos a la Estación de Policía de Hato Corozal.

Este despacho considera pertinente y necesario el traslado de los sindicados dentro del C.U.I No. 85-250-60-01181-2026-00037 a un centro penitenciario, lo anterior debido a la situación de orden público que se presenta en la región y a la cercanía con el departamento de Arauca, como es de conocimiento público existen alteraciones por parte de grupos al margen de la ley como lo son las disidencias de las FARC - EP y el ELN.

La Administración Municipal manifiesta su disposición de colaborar con los procesos judiciales y con la atención de las personas detenidas preventivamente, para este caso en concreto, y buscando salvaguardar la vida y la integridad de los sindicados, coadyuvamos la solicitud del traslado del señor Andrés Felipe Tacuma Polanía a un Centro carcelario.

En ese orden de ideas, la Alcaldía Municipal de Hato Corozal no se pronunciará frente al objeto del litigio ni los hechos y pretensiones expuestas por la accionante, sin embargo, de conformidad con lo obrado en el expediente y las pruebas arrojadas al proceso, se solicita se desvincule a la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, de la acción incoada al no observarse violación a derechos fundamentales por parte de los mismos.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que teniendo en cuenta lo anterior desvincule a la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, de la acción incoada al no observarse violación a derechos fundamentales por parte de los mismos.



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05
21/01/2022
V. 02

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional y Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
3. Resolución de 100.04.396 del 4 de mayo de 2026 Delegación de Alcalde Encargado.

V. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 - 13 Palacio Municipal - Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 - 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía

T.P. 177175 del CSJ

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 851254089001-2026-00061-00

ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ

ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE Y OTROS

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por la Alcaldesa Municipal **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados por la accionante, no nos consta.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por el accionante, toda vez que la administración municipal dio contestación a la petición realizada el 29 de abril de 2026, el cual a la fecha no ha cumplido el termino dispuesto en la norma como límite para da respuesta, sin embargo, la información solicitada fue remitida el día 13 de mayo de 2026 al correo electrónico control@littleguardians.org para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta.

Es importante recordar que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los términos que establece la Constitución y la Ley.

Nótese que la eficacia de la acción de tutela se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada por el accionante, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa, situación que, con absoluto respeto, considera el suscrito se encuentra superada, ya que la información requerida por la accionante fue dada en los términos de la ley y la jurisprudencia, sin desconocer la información que contiene reserva legal, tal y como se observa en los documentos anexos a la presente contestación.

Del contenido del artículo 86 de la Carta Política de 1991 y de los abundantes desarrollos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional, se desprende que la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Dicha acción muestra por su finalidad un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente y sumario, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

En este orden de ideas, se debe entender que la acción de tutela fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado con el objeto de lograr la protección del derecho conculcado; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional, para dar solución eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de normatividad concreta para el caso, el afectado queda sujeto de no ser por la acción de tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones que lesionan un derecho fundamental.

La carta magna consagra la promoción, defensa y protección del derecho de petición (artículo 23 de la Carta Política): *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”*

Ahora bien, se observa conforme la contestación enviada al peticionario el 13 de mayo de 2026, se le brindó una respuesta que busca darle solución definitiva a la situación expuesta, la cual fue remitida a la dirección electrónico control@littleguardians.org señalada por la accionante, sin embargo, en sus alegatos, existen situaciones que no corresponden a la competencia de la alcaldía municipal de Hato Corozal.

13/5/26, 14:18

Correo de GELC Colombia En Línea - Respuesta a derecho de petición relacionado con la expedición y disponibilidad de los recibos ...



Tesorería hatoorozal-casanare.gov.co <hacienda@hatoorozal-casanare.gov.co>

Respuesta a derecho de petición relacionado con la expedición y disponibilidad de los recibos del Impuesto Predial Unificado vigencia 2026.

Secretaría de hacienda <hacienda@hatoorozal-casanare.gov.co>

13 de mayo de 2026 a las 14:15

Para: control@littleguardians.org, diana constanza gonzalez walteros <dconigo14@hotmail.com>, "jurídica hatoorozal-casanare.gov.co" <juridica@hatoorozal-casanare.gov.co>, "despacho hatoorozal-casanare.gov.co" <despacho@hatoorozal-casanare.gov.co>, notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@hatoorozal-casanare.gov.co>

Hato Corozal, Casanare, 13 de Mayo de 2026

Señor

LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ

Fundador Little Guardians Foundation Correo: control@littleguardians.org

Asunto: Respuesta a derecho de petición relacionado con la expedición y disponibilidad de los recibos del Impuesto Predial Unificado vigencia 2026.

Respetado señor Pérez:

En atención al derecho de petición presentado por usted, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, el Municipio de Hato Corozal se permite Adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,

LEIDY ALEXANDRA VERA ALEMAN
SECRETARIA DE HACIENDA

 **Comunicacion 500.05.31.043 Derecho de Petición LUIS PEREZ.pdf**
1588K

Sobre el derecho de petición, la alta corte en sentencia T-141 de 2007, indicó:

“(...) esta corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que la personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho

Calle 12 No. 8-13, **Palacio Municipal** - Código postal: **852010 Hato Corozal – Casanare.**
www.hatoorozal-casanare.gov.co - despacho@hatoorozal-casanare.gov.co - alcaldia@hatoorozal-casanare.gov.co



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05

21/01/2022

V. 02

a obtener de ésta, dentro del término previsto en la ley, respuesta del asunto sometido a su consideración, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligado a acceder a lo solicitado en el derecho de petición."

Por lo tanto, al evidenciar la contestación del derecho de petición enviada el 13 de mayo de 2026, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado, razón por la cual, se consolida la carencia actual del objeto, toda vez que, la causa que originó la interposición de la acción de tutela dejó de existir con la contestación de la petición al accionante en los términos ya referidos.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por lo mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser..."

La Corte Constitucional, en sentencia T-200 de 2013, estableció frente a la CARENIA ACTUAL DE OBJETO como fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

Calle 12 No. 8-13, **Palacio Municipal** - Código postal: **852010 Hato Corozal – Casanare.**

www.hatocorozal-casanare.gov.co - despacho@hatocorozal-casanare.gov.co - alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05

21/01/2022

V. 02

“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental”

Así mismo, es pertinente aclarar que el peticionario no ostenta la calidad de contribuyente del municipio de Hato Corozal, por lo cual no es procedente hablar de la vulneración de sus derechos fundamentales, ahora bien, para actuar de manera general y en interés general existen otros mecanismos jurídicos procedentes; la acción de tutela es un mecanismo extraordinario que se debe usar únicamente cuando realmente es flagrante la violación de derechos fundamentales y cuya afectación es ostensible, lo cual no se demuestra en el presente caso.

En ese orden de ideas, como el accionante ya obtuvo respuesta a la petición y no se vulneran derechos fundamentales del peticionario, así mismo teniendo en cuenta que los motivos que llevaron a interponer la acción de tutela desaparecieron y la presente acción como instrumento constitucional para la defensa de los derechos fundamentales perdió

su razón de ser, por ende, se está en presencia de un hecho superado por carencia actual del objeto.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se declare la improcedencia de la acción por carencia actual del objeto.

IV. ANEXOS

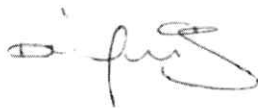
1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional de Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
3. Copia de la respuesta enviada.

V. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 - 13 Palacio Municipal - Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 - 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente



DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05

21/01/2022

V. 02

Señores

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 852504089001-2026-00125-00.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO COGUA DURÁN

**ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE Y
CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE**

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por la Alcaldesa Municipal **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados por el accionante, efectivamente presentó Derecho de Petición el 11 de marzo de 2026, en el cual realiza varias peticiones.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por el accionante, toda vez que la administración municipal dio contestación a la petición remitida el día 28 de abril de 2026 y remitidas al correo electrónico eduardocogua344@gmail.com para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta.

Es importante recordar que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los términos que establece la Constitución y la Ley.

Nótese que la eficacia de la acción de tutela se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada por el accionante, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa, situación que, con absoluto respeto, considera la suscrita se encuentra superada, ya que la información requerida por el accionante fue dada en los términos de la ley y la jurisprudencia.

Del contenido del artículo 86 de la Carta Política de 1991 y de los abundantes desarrollos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional, se desprende que la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Dicha acción muestra por su finalidad un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente y sumario, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

En este orden de ideas, se debe entender que la acción de tutela fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado con el objeto de lograr la protección del derecho conculcado; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional, para dar solución eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de normatividad concreta para el caso, el afectado queda sujeto de no ser por la acción de tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones que lesionan un derecho fundamental.



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05

21/01/2022

V. 02

La carta magna consagra la promoción, defensa y protección del derecho de petición (artículo 23 de la Carta Política): *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*

Ahora bien, se observa conforme la contestación enviada al peticionario el 28 de abril de 2026, se le brindó una respuesta que busca darle solución definitiva a la situación expuesta, la cual fue remitida a la dirección electrónico eduardocogua344@gmail.com señalada por el accionante.

RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL ESTADO ACTUAL Y TRAMITE SOBRE EL AJUSTE DEL EOT

Planeacion hatocorozal-casanare.gov.co <planeacion@hatocorozal-casanare.gov.co>

28 de abril de 2026 a las

15:54

Para: "eduardocogua344@gmail.com" <eduardocogua344@gmail.com>

Buenas tardes,

En atención al Derecho de Petición presentado por usted, mediante el cual solicita información relacionada con el estado actual, avance procedimental, soportes técnicos, jurídicos, contractuales, cartográficos y administrativos del proceso de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Hato Corozal, así como aspectos relacionados con la delimitación territorial y la situación jurídica de sectores rurales específicos, me permito dar respuesta de fondo a cada uno de los requerimientos formulados, dentro del marco de las competencias legales de esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 388 de 1997, la Ley 1447 de 2011, el Decreto 1170 de 2015 y demás disposiciones concordantes aplicables.

La presente respuesta se emite con fundamento en la información y documentación oficial que reposa en los archivos administrativos, técnicos y contractuales de la Secretaría de Planeación y Política Sectorial, precisando en cada punto el alcance jurídico, procedimental y competencial correspondiente, bajo los principios de legalidad, transparencia, coordinación administrativa, publicidad y responsabilidad que orientan la función pública.

Atentamente,

ING. ANTONIO JOSÉ ESTEBAN CAMPUZANO

Secretario de Planeación y Política Sectorial

IMPRIMA ESTE MENSAJE SOLO SI ES NECESARIO, CUIDEMOS NUESTRO PLANETA.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a la Secretaría de Planeación y Política Sectorial de Hato Corozal Casanare, son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

5 adjuntos

OFICIO N° 0114 RESPUESTA DERECHO DE PETICION.pdf
1794K

CERTIFICACION N° 260 ETAPAS SURTIDAS.pdf
297K

46736_decreto-nacional-870-1974.pdf
1913K

20211021_DL_85125-85250 (1).pdf
2594K

Sobre el derecho de petición, la alta corte en sentencia T-141 de 2007, indicó:

“(...) esta corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que la personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho a obtener de ésta, dentro del término previsto en la ley, respuesta del asunto sometido a su consideración, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligado a acceder a lo solicitado en el derecho de petición.”

Por lo tanto, al evidenciar la contestación del derecho de petición enviada el 28 de abril de 2026, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado, razón por la cual, se consolida la carencia actual del objeto, toda vez que, la causa que originó la interposición de la acción de tutela dejó de existir con la contestación de la petición al accionante en los términos ya referidos.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por lo mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.”

“No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser...”



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL

Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05

21/01/2022

V. 02

La Corte Constitucional, en sentencia T-200 de 2013, estableció frente a la CARENIA ACTUAL DE OBJETO como fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental”

En ese orden de ideas, como el accionante ya obtuvo respuesta a la petición, los motivos que llevaron a interponer la acción de tutela desaparecieron y la presente acción como instrumento constitucional para la defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, por ende, se está en presencia de un hecho superado por carencia actual del objeto.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se declare la improcedencia de la acción por carencia actual del objeto.



ALCALDÍA DE
HATO COROZAL
Nit. 800012638-2

Cód. PA-GD-P05
21/01/2022
V. 02

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional y Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
3. Copia del Acta de Posesión de la Alcaldesa Municipal
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Alcaldesa Municipal
5. Copia de la respuesta enviada.

V. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 - 13 Palacio Municipal - Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 - 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía

T.P. 177175 del CSJ

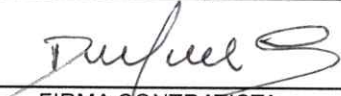
DOCUMENTO EQUIVALENTE – NO OBLIGADOS A FACTURAR

Ciudad y Fecha: Hato corozal Casanare, 14 de mayo de 2026 Contrato No. 110.10.01.0002
Fecha del Contrato: 14/01/2026

Nombre y apellidos y o Razón Social del vendedor o de quien presta el servicio: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

No. de Identificación Tributaria- NIT: 23.827.991 DV -8

Objeto Contractual: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.	
Dirección Residencia:	Cra 23 N° 28 – 110 Torre 6 Apto 608
Celular:	3124781491
Duración Del Contrato:	Seis (06) meses
Acta De Inicio:	14 de enero de 2026
Periodo de Cobro:	14/04/2026 a 13/05/2026
Número de periodo:	4 de 6
Valor Total del Contrato de prestación de servicios:	\$ 30.000.000
Valor Ejecutado a la fecha:	\$ 20.000.000
Saldo por facturar del Total del Contrato:	\$ 10.000.000
Valor a pagar según forma de pago establecida en el contrato	\$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)
Saldo a favor del municipio:	\$ 0


FIRMA CONTRATISTA

Nota: Declaro bajo la gravedad de juramento que no soy responsable de IVA y que no estoy obligado a facturar. El presente documento será anexo del formato de Autorización Pago Contratos para trámite de cuenta.

Hato Corozal, Casanare 14 de mayo de 2026

Señores

ALCALDIA DE HATO COROZAL

Secretaria de Hacienda

Hato Corozal - Casanare

REF. Declaración juramentada para la deducción de la retención en la fuente a personas naturales pertenecientes a la clasificación tributaria "rentas de trabajo" originadas en la modalidad de contrato de prestación de servicios Profesionales.

Yo DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 23.827.991, por medio de la presente y para dar cumplimiento a la ley 2277 del 2022 y el parágrafo 2 del artículo 383 de estatuto tributario nacional, **CERTIFICO QUE:**

- | | | | | |
|--|----|-------------------------------------|----|-------------------------------------|
| 1. Soy residente fiscal colombiano. | SI | ☒ | NO | ☐ |
| 2. Mis ingresos percibidos de la Alcaldía de Hato Corozal en el año 2025 corresponden a rentas de trabajo. | SI | ☒ | NO | ☐ |
| 3. Soy responsable de IVA | SI | ☐ | NO | ☒ |

Por lo anterior, solicito que sean aplicadas las siguientes deducciones para depurar de mi base de Retención en la Fuente del periodo comprendido entre el 14/04/2026 A 13/05/2026, en los pagos que me realice la Alcaldía de Hato Corozal Casanare de acuerdo a los siguientes factores:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Deducción por intereses préstamos adquisición vivienda o costo financiero leasing habitacional pagados en el año 2026 (Hasta 100 UVT mensuales \$5.237.400). Art 387 ET-DR 4713/05	\$ 0
Deducción por pagos de medicina prepagada o seguros de salud. (Hasta 16 UVT mensuales \$ 837.984). Art 387 ET	\$ 0

Además, Manifiesto libre y voluntariamente que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación depende(n) económicamente de mí, situación que me otorga el derecho a tomar la deducción del 10% sobre mis ingresos brutos, hasta un máximo de 32 UVT mensuales (\$1.675.968) Art 387 ET.

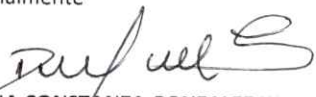
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARENTESCO	EDAD
1222116918	SARA VICTORIA	BARRAGAN	GONZALEZ	HIJA	12

Adicionalmente solicito se tengan en cuenta los siguientes aportes como rentas exentas, sin exceder el 30% del ingreso laboral y hasta un máximo de 317 UVT mensuales (\$16.602.558).

DESCRIPCIÓN	VALOR
Aportes voluntarios fondos de pensiones	\$0
Aportes en cuentas AFC	\$0

Y finalmente, informo que los servicios del contrato No. 110.10.01.0002 de 14-01-2026 fueron ejecutados en el municipio de Hato Corozal y me comprometo a comunicar cualquier cambio que pueda modificar los beneficios obtenidos.

Cordialmente


DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
C.C 23.827.991 expedida en Nunchía